



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1175-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 21 de agosto del 2024 de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuarenta y siete (47) folios; Reg. N° 9006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1175-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el INFORME LEGAL N° 500-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, **INFORME RESPECTO AL ACTO RESOLUTIVO PARA REDUCCIÓN DE SERVICIO N° 01 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNHEVAL, LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 021-2024-UNHEVAL con fecha 13 de junio del 2024 el Contratista CONSORCIO VALU “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUÁNUCO”.
- 1.2. Que, mediante CARTA N° 005-2024-CV/RCJPM-RC de fecha 30 de julio del 2024 el representante común del consorcio VALU remite el INFORME N° 002-2024/VAGT-RS, respecto al expediente de la reducción de servicio N° 01
- 1.3. Que mediante INFORME TECNICO N° 012-2024-ARQ-AGV/UFMPAE/UNHEVAL de fecha 02 de agosto de 2024, el profesional para mantenimiento II de la Unidad



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

Funcional de Mantenimiento y preservación de ambientes y espacios de la
UNHEVAL, sugiere aprobar la conformidad de la REDUCCIÓN N° 01.

1.4. Que mediante INFORME TECNICO N° 027-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha
19 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que:
(...) *Por lo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Unidad, en mérito
a los documentos que forman parte de la solicitud, **recomienda se proceda con
la aprobación de la reducción**, al estar enmarcado dentro de la normativa
vigente.*

1.5. Que, mediante PROVEÍDO N° 1307-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de mayo
de 2024 respectivamente, la Jefa de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite el
expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del
Estado.
2.6. Contrato N° 021-2024-UNHEVAL "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE
PILCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUÁNUCO".

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú,
prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión
cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.
El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija
las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan
en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno,
académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus
propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
(Lo subrayado es propio)

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."¹ Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."², según precisa Manuel María Diez.

4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones³, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

4.3. Que, según Opinión N° 032-2022/DTN, señala que, en relación con la reducción de prestaciones, el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta

¹ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

² MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

³ Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera expresa, el límite por el cual es posible reducir las prestaciones en el marco de los contratos de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación que este contemple; no es posible reducir prestaciones por un monto mayor al límite establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, en el marco de los contratos de obra, independientemente del sistema de contratación que se aplique a este, el límite para la reducción de prestaciones es del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; no es posible realizar una reducción de prestaciones superando el monto límite señalado.

4.4. La Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales Y REDUCCIÓN DE SERVICIOS a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

4.5. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.

4.6. Bajo el contexto del presente expediente, se advierte que mediante Oficio N° 204-2024-UNHEVAL-UNHEVAL-UFMPAEU/C. de fecha 07 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad. otorga la conformidad de la reducción de los servicios en base al INFORME TECNICO N° 012-2024-ARQ-AGV/UFMPAE/UNHEVAL de fecha 02 de agosto de 2024, el cual concluye y recomienda de la siguiente manera:

El monto total de la Reducción N° 01 del Servicio N° 01 asciende a S/31,667.26 (treinta y un mil seiscientos sesenta y siete con 26/100), cuyo porcentaje de incidencia es del -5.12 % el cual es menor al 25% del presupuesto contractual, cumpliendo con lo especificado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 341 que indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, Artículo 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Artículo 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje

4.7. Aunado a lo antes expuesto es de advertir el INFORME TECNICO N° 027-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 19 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable respecto a la reducción de servicios, y concluye:

CONCLUSIONES:

1. Que, el Coordinador de la Unidad Funcional De Mantenimiento Y Preservación De Ambientes Y Espacios De La Universidad, con Informe Técnico N°012-2024-ARQ-AGV/UFMPAE/UNHEVAL por parte del Especialista el Arq. WILMAN ANDRÉ GUERRERO VARGAS concluye sugiriendo que se debe aprobar:
 - La reducción del monto del servicio que asciende a S/ 31,667.26 que equivale a 5.12% del monto total del contrato.
2. Que, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de las reducciones, que son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.
3. Que, el costo de la reducción no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 31,667.26 (Treinta y un mil seiscientos sesenta y siete con 26/100 soles) que representa el 5.12% del monto del contrato original.

Por lo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Unidad, en merito a los documentos que forman parte de la solicitud, recomienda se proceda con la aprobación de la reducción, al estar enmarcado dentro de la normativa vigente.

Asimismo, se advierte que aprobar la reducción, justifica la finalidad pública de la contratación, el cual está orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública como del Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

4.8. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supera el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

4.9. Que, el costo de la reducción del servicio no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende a S/ 31,667.26 que equivale a 5.12% del monto total del contrato.

4.10. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutive de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado*

4.11. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutive se proceda con la aprobación de la reducción N° 01 de servicio del Contrato N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados para su aprobación según numeral 1, 2, 3, 4 y 5.

V. **OPINION:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutive, bajo los siguientes términos:

5.1. **APROBAR** la REDUCCIÓN DEL SERVICIO N° 01 respecto al Contrato N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 027-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el mismo que deviene en a S/ 31,667.26 que equivale a 5.12% del monto total del contrato.

5.2. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea reducida, en forma proporcional, a la REDUCCIÓN DEL SERVICIO N° 01 otorgada a favor del CONSORCIO VALU y en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 021-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

5.3. **REMITIR** todos los actuados a la Unidad correspondiente a efectos de que se realice la adenda al Contrato N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", conforme a lo dispuesto en la Resolución.

5.4.NOTIFICAR al Consorcio VALU, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.5.REMITIR, todos los actuados a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - AUTORIZAR la REDUCCIÓN DEL SERVICIO N° 01 respecto al Contrato N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 027-2024-UNHEVAL-DIGA-UA e Informe Legal N° 500-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, el mismo que asciende a S/ 31,667.26, equivalente a 5.12% del monto total del contrato, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tesorería adoptar las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea reducida, de forma proporcional, a la REDUCCIÓN DEL SERVICIO N° 01 otorgada a favor del CONSORCIO VALU, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 021-2024-



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0630-2024-DIGA/UNHEVAL

UNHEVAL, por los considerandos expuesto en los actuados que forman parte de la presente Resolución.

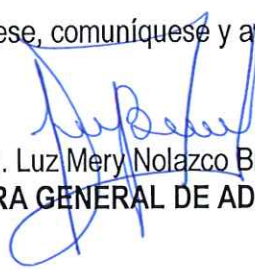
ARTICULO 3°: REMITIR todos los actuados a la Unidad de Abastecimiento a efectos de que realice la adenda al Contrato N° 021-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ACTIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN LOCALIDAD DE CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO HUANUCO", conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°. - NOTIFICAR al Representante Común del Consorcio Roberto Carlos Juan Pedro Mato, con domicilio común en el Jr. Paracas Mz.A.z. Lt. 11 A.H. Todos Unidos, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; teléfono: 935429809; correo electrónico: jedcorpeirl@gmail.com

ARTICULO 5°: NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería de la UNHEVAL para que continúen con las demás acciones conforme al marco normativo.

ARTICULO 6°. - DAR A CONOCER esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad, Interesado, Archivo
LMNB/AISE